

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo S.I.D 4289
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244



RESOLUCIÓN No. 405

Diciembre diecinueve (19) mil dieciséis (2016)

RADICADO No. 9693

INSPECCIÓN DE CONTROL Y ORNATO I

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación.

EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante el Decreto No 2014 de Noviembre 27 de 2007

Procede a decidir sobre el siguiente asunto:

I. OBJETO A DECIDIR:

Han venido al despacho las presenten diligencias para decidir el recurso de apelación interpuesto por la señora **ANA GOMEZ SARMIENTO** identificada con la C.C. No. 63.288.792 de Bucaramanga en su condición de propietaria del Inmueble donde funciona un establecimiento comercial ubicado en calle 40 N° 31-58/60 Barrio Mejoras Publicas, contra la Resolución sancionatoria No. 37 proferida por la Inspección de Control y Ornato I.

II. ANTECEDENTES

Resolución Impugnada

Se trata de la Resolución No. 37 *"Por medio del cual procede éste Despacho a ordenar al PROPIETARIO DEL PREDIO, ubicado en la calle 40 N° 31-58 del Barrio Mejoras Publicas de Bucaramanga"* proferida por la Inspección de Control Urbano y Ornato I, adecuarse a las normas urbanísticas en el término de 60 días, sancionar con fundamento lo regulado en la Ley 142 de 1994, y multa sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado.

Para el efecto, argumenta la Inspectora esencialmente que del material probatorio recaudado se evidencia que la señora **ANA GOMEZ SARMIENTO** pese a haber sido requerida para que se ajustara a las normas urbanísticas específicamente en retirar el encerramiento, en ladrillo a la vista con cubierta en madera y lona plástica de la zona del antejardín que hace parte integral del perfil vial.

De la Resolución que Resolvió el Recurso de Reposición



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Obra a folios 108-111 del expediente la Resolución No.235 del 26 de octubre de 2010 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señora ANA GOMEZ SARMIENTO (...)" a través de la cual el despacho policivo de origen dispuso confirmar en todas sus partes la Resolución de adecuación a la norma urbanísticas N° 37 del 19 de marzo de 2010 y remitirlo a este despacho para resolver recurso de apelación.

Del Recurso de Apelación

En escrito presentado el 23 de octubre de 2015 obrante en los folios 105 y 106 del expediente, la recurrente pretende se archive el proceso aduciendo que no fue ni citada, ni notificada de ninguna actuación adelantada por la inspección, que no esta evadiendo espacio publico que todo el sector esta así desde hace 45 años y que el arrendatario fue quien instalo la cubierta y que cuando desocupe el bien, se llevo todo lo acoplado en el predio.

La recurrente manifiesta que se le permita desarrollar la actividad comercial sobre la zona del antejardín por cuanto el predio esta sobre el eje de la avenida y que por lo tanto se puede realizar la actividad sobre el antejardín y colocar estructuras auto portantes para cubrir la zona.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado el Código Departamental de Policía Artículo 359 y siguientes, en el Decreto No. 214 de 2007, decreto 078 de 2008 articulo 54, el cual compiló los Acuerdos Municipales No.006 de 2005 y 048 de 2006, y en el Decreto 215 de 2007.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisada en forma detallada y pormenorizada la encuesta procesal para determinar o descartar nulidades, conforme lo establecía el artículo 165 del Decreto 01 de 1984, concordado con el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo C.A., el Despacho observa que no existe causal de nulidad que pueda invalidar la actuación, por lo que procederá a decidir de fondo lo que en derecho corresponda.

En el caso en concreto se tiene al expediente que fueron enviadas las comunicación de notificación, sin embargo el Consejo de Estado en reiteradas oportunidades ha manifestado que si bien es cierto la notificación del acto sancionatorio puede ser irregular, tal circunstancia no tiene fuerza suficiente para anular la sanción, para el caso en concreto la recurrente cuestiono que no se le había notificado y no cuestiono el fondo de los acto acusado.

Como se puede observar al expediente la notificación por aviso fue irregular, no es procedente anular la actuación demandada por esta circunstancia, como lo manifiesta el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo "ACCION DE



NULIDAD. "persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, la nulidad de los actos administrativos.

Esta acción se denomina de nulidad y procede no solo cuando dichos actos infrinjan las normas a las que deberán estar sujetos, sino también cuando hayan sido expedidos por funcionarios u organismos incompetentes o en forma irregular, o falsamente motivados, o con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profiera.

Estos motivos podrán invocarse en todas las acciones en que se impugne un acto administrativo, cualquiera que sea su finalidad".

Sin embargo, la falta o indebida notificación del acto administrativo, no es causal de nulidad del acto administrativo en cuestión, la violación al debido proceso como motivo de nulidad se refiere a la formación del acto, no a la falta de notificación, dado que eso lo hace inoponible al artículo 84 de C.C. A., pues para el presente caso es nulo, la recurrente se notificó por conducta concluyente el 19 de octubre de 2015.

La legislación procesal consagra diferentes formas de comunicar los actos, las cuales son manifestaciones del principio de publicidad, como garantía esencial del derecho fundamental al debido proceso. Así, "el sistema procesal consagra diferentes formas de notificación, dependiendo del tipo de providencia que se trate y reconociéndole el carácter de principal a la notificación personal (art.314), y de subsidiario a las notificaciones por aviso (art. 320), por estado (art. 321), por edicto (art. 323), por estrado o en audiencia (art.325) y por conducta concluyente (art. 330)"

La norma que reglamenta el Espacio Público en la ciudad de Bucaramanga establece que la zona de antejardines, pesen a que sea propiedad privada, por su destinación hace parte del Espacio Público, por otra parte determina las condiciones actuales en que se encuentra la construcción realizada en el antejardín, según la norma vigente de Plan de Ordenamiento Territorial, se puede observar a folio 14 al expediente la ocupación del espacio público del inmueble ubicado en la calle 40 N° 31-58, Barrio Mejoras Publicas, con el **endurecimiento y encerramiento** y ocupación con mesas y sillas sin licencia de construcción ni planos aprobados para realizar las modificaciones mencionadas como se observa (ver folios 13,14) al expediente.

Este despacho en la gracia de discusión, ilustra a la recurrente expresándole que tratándose de infracciones referentes al espacio público la potestad sancionatoria del estado no caduca. Toda vez que si la obra compromete o afecta elementos constitutivos del espacio público, no opera el fenómeno de la caducidad, así lo determina el artículo 136, parágrafo 1 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

De otra parte, Así mismo el Acuerdo 011 del 2014 en su Artículo 253 define el antejardín como:

"El área libre no edificable de propiedad privada que por integrarse al perfil vial total hace parte integral del espacio público, y este comprendido entre la línea de propiedad privada del predio (que lo separa del andén) y el paramento de construcción de la edificación. Tiene como fin proporcionar zonas de ornato, protección y aislamiento. Los antejardines no pueden contabilizarse como área de cesión de espacio público".

Con el material probatorio recaudado donde se evidenció la violación al Decreto 1469 de 2010, Art. 7, decreto 078/ de 2008 art 434 y el decreto 1528 de 2005 art 7 la ley 810 de 2003, por la construcción del **endurecimiento y encerramiento** y ocupación con mesas. Sin licencia ni planos aprobados para las modificaciones en el predio ubicado en calle 40 N° 31-58, Barrio Mejoras Publicas, se profirió la Resolución N° 37 de fecha 19 de marzo de 2010, por medio de la cual se ordeno a la propietaria del inmueble ADECUARSE A LA NORMA URBANÍSTICA EN EL TÉRMINO DE 60 DÍAS, pero se observa que al 19 de octubre de 2015, aun se encuentra el encerramiento como lo manifiesta la propietaria del Inmueble en el recurso.

Igualmente el Código de Policía de Bucaramanga establece que el espacio público comprende **Zona verdes y similares**, además del eje vehicular y las peatonales. Por esta razón una vía pública puede obstruirse en ningún evento ni por ninguna circunstancia puede obstruirse y es prohibida cualquier autorización por parte de alguna autoridad sobre la ocupación permanente del espacio público ya que se violaría la prevalencia del principio de la igualdad jurídica.

Lo anterior transgrede el Plan de Ordenamiento Territorial, contraviniendo igualmente lo consagrado por la Ley 810 del 2003, y por consiguiente conlleva a que la administración der total aplicación a ley a través de la adecuación a las normas urbanísticas por parte del propietario del predio infractor y dar cumplimiento a la norma, de lo contrario será acreedor a multas sucesivas según lo expuesto en las consideraciones jurídicas.

En mérito de lo expuesto, el Secretario del Interior Municipal en ejercicio de la función de Policía y por autoridad de la Ley,

V. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en su integridad la Resolución No. 37 de 19 de marzo de 2010, emanada por la Inspección de Control Urbano y Ornato I donde se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al **PROPIETARIO DEL PREDIO**, ubicado en la calle ubicado en la 40 N° 31-58, Barrio Mejoras Publicas de esta ciudad, **ADECUARSE A LAS NORMAS URBANISTICAS, EN EL TERMINO DE 60 DIAS**, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, en el sentido de retirar el encerramiento en ladrillo a la visita con cubierta en madera y lona plástica, de la zona del antejardín que hace parte integral del perfil vial que se halla indebidamente ocupado y que impide el goce y disfrute del mismo. Si vencido este termino usted no ha cumplido lo ordenado en la presente resolución se ordenara la demolición de las estructuras con la colaboración de la oficina de Infraestructura y de apoyo de la fuerza publica de ser necesario y a costa del infractor, así como la demolición de las multas correspondientes, teniendo en cuenta la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al **PROPIETARIO DEL PREDIO**, ubicado en la calle ubicado en la 40 N° 31-58, Barrio Mejoras Publicas de esta ciudad, que en caso de incumplimiento total y oportuno de la anterior obligación, se le impondrán:



CERTIFICADO
SG-CER No. 1666/3



CERTIFICADO
GP-CER No. 1666/3



Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupe, con cualquier tipo de amueblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de la autoridades encargadas de control del espacio público, además de la demolición de la construcción o encerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la ley 142 de 1994. Es autorización podrá concederse últimamente para los parques y zonas verdes por las razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del encerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en el área que formen parte del espacio público que no tenga el carácter de bien de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señale.

5. la demolición total o parcial de las obras desarrolladas son licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravenciones a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es el caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma.

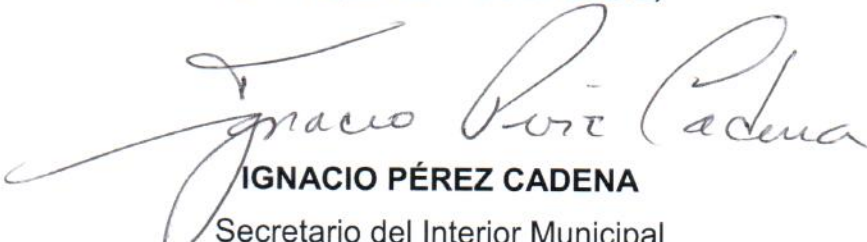
ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución, procede el recurso de Reposición ante esta Inspección y el de Apelación ante la Secretaría de Gobierno Municipal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez cumplido y verificado lo anterior, se ordena el archivo del expediente, haciéndose las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del despacho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a las partes el contenido de la presente decisión, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno, y hágaseles entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVUÉLVASE el expediente a la Inspección de origen, para su conocimiento y fines pertinentes, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



IGNACIO PÉREZ CADENA
Secretario del Interior Municipal

Proyectó: Ab. Amparo Estupiñán Cáceres

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO			No. Consecutivo SISI N°181
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA SEGUNDA INSTANCIA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244	



CONSTANCIA SECRETARIAL: Revisado el expediente se observa que ha sido surtida la citación para la notificación personal del señor ANA GOMEZ SARMIENTO en debida forma y ante la no comparecencia del citado(a) a notificarse, este despacho ordena la elaboración del aviso para que se surta la notificación conforme lo indica el artículo 69 del C.P.A.C.A.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPAL

NOTIFICACION POR AVISO

Bucaramanga, veintiséis (26) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

Señora
ANA GOMEZ SARMIENTO
Calle 40 # 31- 58
Barrio Mejoras Publicas

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: Resolución N. 405 del Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016).

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIO: Secretaria del Interior Municipal

PROCESO NRO. 9693 DE LA INSPECCIÓN PRIMERA DE CONTROL URBANO Y ORNATO

FUNCIONARIO COMPETENTE: ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ
Secretaria del Interior Municipal

Recursos: No proceden

De manera atenta el Despacho de Segunda Instancia, por medio del presente Aviso se permite notificar la Resolución N. 405 del Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), en la cual se dio trámite al recurso de apelación interpuesto dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que esta notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso.

Atentamente,



MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ PEREZ
ABOGADA – SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

Anexo: 5 folios – copia íntegra de la resolución 405



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO			No. Consecutivo SISI N°179
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA SEGUNDA INSTANCIA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244	



Bucaramanga, 26 de Abril de 2018

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Tecnologías de la Información y las comunicaciones (TICS)
Att: Asesor. SERGIO OSWALDO CAJIAS LIZCANO
CAM Fase 1 piso 4
Ciudad

REF: PUBLICACION DE DOCUMENTOS EN PAGINA WEB

De manera atenta solicito a su despacho se publique los siguientes documentos en la página web: www.bucaramanga.gov.co/el-atril/secretario-del-interior por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibido.

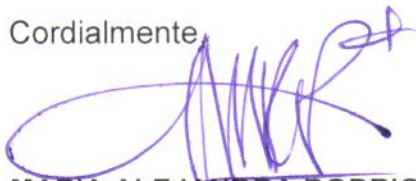
Para tal fin, se envía copia de los documentos, objeto de publicación al correo electrónico webmaster@bucaramanga.gov.co

- Resolución Nro. 405 del 19 de Diciembre de 2016. (5 folios)
- Notificación por aviso de fecha 26 de Abril de 2018. (1 folio)

Agradezco su gestión y colaboración en emitir constancia de la publicación del aviso en la página web, la cual puede ser allegada vía correo electrónico: segundainstancia.interior@hotmail.com por favor indicar en el asunto del correo electrónico el nombre de la Abogada solicitante.

De ante mano agradezco la atención prestada

Cordialmente,



MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ PEREZ
ABOGADA – SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

Anexo: seis (6) Folios - digitales al correo webmaster@bucaramanga.gov.co



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia